CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2021

Señor
Juan Sebastián Lara Rodríguez
juan.lara@phd.iseg.ulisboa.pt
juan.lara@edu.ulisboa.pt
Lisboa, Portugal

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo señor Lara Rodríguez,

En atención al derecho de petición presentado por usted, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En lo que atañe a las preguntas Nos. 1 y 2, puede consultar la información requerida en la página web de Función Pública, cuyo link adjunto[1].

Respondiendo a su pregunta No. 3, le informo que he sido electa por un solo periodo constitucional para el cargo de Representante a la Cámara por el Valle del Cauca (cuatrienio 2018-2022).

En cuanto a la pregunta No. 4 de su petición, le informo que mi orientación política es considerada un dato sensible según las normas que se citan a continuación. No obstante, me permito manifestarle que mi actuar político siempre ha sido guiado por los principios y valores consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente los consagrados en el Preámbulo y en el artículo 1, como lo son el respeto a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo y a la solidaridad. Además, el sometimiento al principio de legalidad y el mantenimiento del Estado Social de Derecho, son los derroteros que me guían al momento de actuar en mi rol de legisladora.

Respecto a la pregunta No. 6 de su petición, le informo que en aplicación del **artículo 258**[2], modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 1 de 2003, de la Constitución Política de Colombia, el derecho al voto en Colombia se ejerce **en forma secreta por los ciudadanos**, y en ese sentido desconozco la identidad y la religión que profesan quienes votaron para mi elección como Representante a la Cámara.

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/index?tipoPersonaId=25&primerNombre=Norma&segundoNombre=&primerApellido=Hurtado&segundoApellido=&numeroDocumento=&entidad=&fechaFinalizacionDesde=&fechaFinalizacionHasta=&find=Buscar

[2] *"ARTICULO 258. <Artículo modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.*

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 9 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

PARÁGRAFO 2o. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones."

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co

De igual forma, según la Ley de Habeas Data (Ley 1582 de 2012), en su **artículo 5**[3], la religión profesada por las personas naturales es considerada como un **dato sensible;** y en concordancia con el **artículo 6**[4] de la misma norma, se **prohíbe el tratamiento de este tipo especial de datos personales sin el consentimiento expreso de sus titulares**. En este orden de ideas, en mi rol de Representante a la Cámara por el Valle del Cauca, no he creado bases de datos con información personal de mis electores, y menos aún, con la religión que profesan; por lo tanto, no cuento con la información que solicita, ni con la autorización de los titulares que procedería por ley.

Respecto a su pregunta No. 7, le reitero que no tengo bases de datos de mis electores ni conozco sus características sociodemográficas, y desconozco la relación de parentesco que puedan tener con miembros de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional.

En cuanto a la pregunta No. 8, le informo que uso todos los medios y canales de comunicación que usted menciona para dar a conocer mis logros legislativos.

En cuanto a las demás preguntas restantes de su petición (Nos. 9, 10 y 11), lo invito a revisar mis informes de gestión y rendiciones de cuentas que se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://issuu.com/normahurtado

Sin otro particular, en los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Finalmente, quiero darle las gracias por comunicarse con nosotros, aquí siempre estaremos le dispuestos a recibir y a contestar sus dudas respecto al ejercicio democrático de la función legislativa, así como a rendir cuentas sobre mi gestión como Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.

Cordialmente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

[3] *"ARTÍCULO 5o. DATOS SENSIBLES. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos."*

[4] *ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:*
a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares."

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421-422
Teléfono +57 (1) 390 4050 Ext. 3445 – 3577
norma.hurtado@camara.gov.co